

Antofagasta, a cinco de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS Y SE TIENE ADEMÁS PRESENTE:

PRIMERO: Que se han interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva pronunciada con fecha treinta de mayo del presente año, la que rechazó la solicitud de regularización presentada por la Comunidad Indígena Atacameña de Toconce.

SEGUNDO: Que es un hecho indiscutido en autos que los derechos de aprovechamiento que se busca regularizar no están inscritos. Y que lo discutido es si los derechos se utilizaban antes de octubre de 1981 y si se han cumplido cinco años ininterrumpidos de uso y libre de clandestinidad o violencia y sin reconocer derecho ajeno, de conformidad al artículo segundo transitorio del Código de Aguas.

TERCERO: Que de la prueba rendida en autos y que fue debidamente apreciada y ponderada por el juez a quo, se puede concluir que la Comunidad Atacameña de Toconce pretende obtener la regularización de las aguas del sector denominado Vertiente de Aguas Calientes para constituir unidades de negocio que permitan utilizar dichas aguas para actividades turísticas, en especial para llenar posas para baños termales.

CUARTO: Que de la propia documentación acompañada en estos autos de regularización se desprende que las aguas que se pretenden regularizar se encuentran en una zona de histórica ocupación aborígen de la zona del Alto El Loa, lugar donde se ubica, la comunidad solicitante, utilizadas desde tiempos inmemoriales, los que sin embargo lo han sido para cultivos, y alimentación, pero no para una actividad



nueva y presente cuál es la actividad turística -ajena a la actividad de los pueblos atacameños del pasado-, la que no encuentra amparo en el artículo segundo transitorio del Código de Aguas.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara que:

SE CONFIRMA, con costas, la sentencia definitiva pronunciada por el Segundo Juzgado de Letras de Calama, con fecha treinta de mayo del presente año, la que rechazó la solicitud de regularización presentada por la Comunidad Indígena Atacameña de Toconce.

Rol 564-2017 (CIV)

Redactada por el Abogado Integrante señor Fernando Orellana Torres.

Pronunciada por la **Primera Sala**, constituida por la Ministra Titular Sra. Virginia Soubllette Miranda, el Fiscal Judicial Sr. Rodrigo Padilla Buzada y el Abogado Integrante don Fernando Orellana Torres. Autoriza el Secretario Subrogante Sr. Cristian Pérez Ibacache.





XXNYCQSEKE

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Antofagasta integrada por Ministra Virginia Elena Soubllette M., Fiscal Judicial Rodrigo Alejandro Padilla B. y Abogado Integrante Fernando Orellana T. Antofagasta, cinco de octubre de dos mil diecisiete.

En Antofagasta, a cinco de octubre de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.